



Resolución No. CSJCOR21-857
Montería, 16 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00351-00

Solicitante: Dr. Luis Carlos Pérez Posada

Despacho: Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dra. María Bernarda Martínez Cruz

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-751-2014-00219

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 19 de julio de 2021, el abogado Luis Carlos Pérez Posada, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo promovido por Cenaida del Carmen Fermín Bermúdez contra E.S.E Camu de Purísima, radicado bajo el No. 23-001-33-33-751-2014-00219.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“Mediante fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión el 30 de septiembre de 2014, revocado por el Tribunal Administrativo de Córdoba le fue reconocido el derecho a mi representado. El 06 de octubre de 2020 se solicitó el desarchivo del proceso y las copias auténticas con constancia de ejecutoria, al archivo central de Montería, siendo reiterada la solicitud en mención los días 03 de diciembre de 2020, y el 16 de febrero de 2021.

En atención a lo solicitado, el día 22 de febrero de 2021 la oficina de archivo informa a esta oficina de abogados que desde el 04 de diciembre de 2020 se remitió el proceso por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo para el trámite señalado con número de radicado 230013333004202025100. Situación que fue comunicada al correo electrónico del juzgado.

En atención a la información brindada por esta dependencia, fue enviada solicitud de información respecto al trámite de expedición de las copias auténticas solicitadas al correo electrónico del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería el día 10 de mayo de 2021, y posteriormente el 18 de junio de 2016, estas solicitudes sin respuesta por parte del Juzgado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-361 del 27 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

1.3. Del informe de verificación

El 30 de julio de 2021 la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“El proceso dentro del cual se solicita el informe, se trata de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho tramitada bajo el sistema escritural, cuya sentencia de primera instancia fue proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, en fecha 30 de septiembre de 2014, la cual negó las pretensiones de la demanda.

Esta decisión fue revocada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba en sentencia de fecha 16 de julio de 2015, accediendo a las pretensiones de la demanda. Y posteriormente el expediente fue archivado.

Haciendo una búsqueda en el sistema TYBA con el identificador sujetos procesales, se observa el proceso con acta de reparto de fecha 19 de octubre de 2020, radicado bajo el N° 23-001-33-33-004-2020-00251, el cual corresponde a una solicitud presentada por el abogado Luis Carlos Pérez Posada, identificado con la C.C. N° 10.273.213 y portador de la T.P. N° 133.074 del C. S. de la J., dirigida al Archivo Central de Sincelejo, a través de la cual allega constancia de pago del arancel judicial y el formato de desarchivo del proceso radicado bajo el N°23-001-33-33-751-2014-00219, dirigido a la Oficina de Archivo Central de Montería. En dicho formato, identifica el proceso en paquete u oficio de archivo DCS-2014-0219-01/0586, y manifiesta que lo requiere con el objeto de obtener copias auténticas que presten mérito ejecutivo y constancia de ejecutoria, anexando Oficio dirigido a la Oficina Judicial de Montería.

Seguidamente, se observa en el sistema, las sentencias de primera y segunda instancia, cargadas en fecha 26 de febrero de 2021, con constancia de ejecutoria de fecha 1° de marzo de 2021.

En el correo electrónico institucional del juzgado, a través del aplicativo Firma electrónica, reposa dicha constancia, la cual fue remitida en fecha 1° de marzo de 2021 a las 08:42:29 A.M. De esta manera, desde ese momento se encontraba satisfecha la solicitud del peticionario.

No obstante, en atención a la presente vigilancia, se volvió a cargar la referida constancia en el sistema TYBA, el día 29 de julio de 2021, y se remitió al apoderado anexando las sentencias requeridas, en la misma fecha mediante oficio N° 0763, al correo electrónico dina.abogada@hotmail.com”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Luis Carlos Pérez Posada, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente a la fecha, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería no había resuelto sus solicitudes de copias auténticas de la sentencia, pese a haber sido reiterada varias veces.

Al respecto la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería, informó a esta Seccional que la solicitud del peticionario fue resuelta desde el 01 de marzo de 2021, no obstante, el 29 de julio de 2021 (dentro del término de rendir explicaciones) volvió a cargar la referida constancia en el tyba y lo remitió al peticionario. Así mismo, se observa que el despacho le ha impartido el trámite pertinente al proceso según los autos que figuran en el Sistema de Consulta de Procesos Justicia XXI en ambiente web (Tyba), de las siguientes fechas: 29/07/2021 y 30/09/2021.

Por ende con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (27/07/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería, en el correo electrónico institucional del juzgado, a través del aplicativo Firma electrónica, reposa dicha constancia, la cual fue remitida en fecha 1° de marzo de 2021 a las 08:42:29 A.M. y nuevamente remitidas el 29 de julio de 2021, constituyéndose así, la posible anomalía en un hecho superado.

Es imperioso recalcar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Jurisdicción Disciplinaria investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna de manera justificada como es el caso en estudio.

Por último, no se verifica una circunstancia que genere que el servicio de justicia no se hubiese prestado de manera oportuna y eficazmente por parte del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

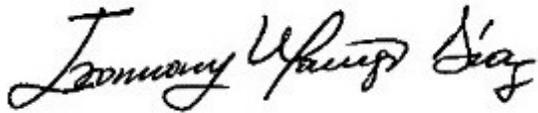
PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00351-00, promovida por el abogado Luis Carlos Pérez Posada contra el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cenaida del Carmen Fermín Bermúdez contra E.S.E Camu de

Purísima, radicado bajo el No. 23-001-33-33-751-2014-00219, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería, y por ese mismo medio al abogado Luis Carlos Pérez Posada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEFM/afac.